

Auto: N° 871  
Radicado No.: 2021-00111-00  
Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Álvaro Fernando Trejos Rodríguez  
Demandado: Reinaldo de Jesús Hernández Arandia

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, la parte demandada contestó la demanda formulando excepciones, de las cuales se corrió traslado, tal y como lo impone el artículo 110 del Código General del Proceso. Frente a las excepciones previas propuestas, esto es, habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, ya se emitió pronunciamiento, encontrándose pendiente resolver las excepciones de fondo.

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda y presentó excepciones de las cuales la parte demandante ni recorrió traslado, las excepciones previas ya fueron resueltas, encontrándose en firme la decisión
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
  - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
  - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
  - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas, excepto, la inspección judicial solicitada por el demandante y el contrato de arrendamiento que abarca la franja de terreno objeto de proceso, puesto que la misma se estima inconducente, en virtud a que otros medios probatorios tienen el mismo efecto demostrativo al que se pretende llegar con esta prueba.

Tampoco se decretará la prueba “trasladada”, solicitada por el apoderado del demandado, toda vez que la denominación a ella dada no se encuentra ajustada a la Ley; sin embargo, por considerar relevante conocer el plano catastral del inmueble, se decretará de oficio.

Auto: N° 871  
Radicado No.: 2021-00111-00  
Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Álvaro Fernando Trejos Rodríguez  
Demandado: Reinaldo de Jesús Hernández Arandia

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m.** del día **martes 30** del mes de **abril de 2024**.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

### 3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

#### 3.1.1. Documentales.

1	Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-10203
2	Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-2723
3	Copia de la diligencia de deslinde llevada acabo dentro de procedo judicial en el Juzgado Civil Del Circuito de Riosucio, Caldas el 28 de mayo de 2003
4	Sentencia del 28 de marzo de 2005, proferida dentro del proceso agrario de deslinde y amojonamiento con radicado 2002-0005-00 el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas
5	Sentencia G2-017-2005 del 31 de agosto de 2005, proferida por el H. Tribunal Del Distrito Judicial de Manizales
6	Diligencia de entrega y señalización de linderos, dentro del proceso agrario de deslinde y amojonamiento con radicado 2002-0005-00 el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas
7	Escritura pública de compraventa del 26 de enero de 2012 de la Notaria Única del Circuito de Riosucio, Caldas

#### 3.1.2. Interrogatorio de parte

1	Reinaldo de Jesús Hernández Arandia	C.C. 15.923.769
---	-------------------------------------	-----------------

#### 3.1.3 Testimoniales

1	Gustavo Adolfo Montoya Díaz	C.C. 15.921.434
2	Darío De Jesús Vélez Arbeláez	C.C. 16580431
3	Héctor de Jesús Vélez Arbeláez	C.C. 15914561
4	Marco Tulio Monroy Sepúlveda	C.C. 9910121

Auto: N° 871  
Radicado No.: 2021-00111-00  
Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Álvaro Fernando Trejos Rodríguez  
Demandado: Reinaldo de Jesús Hernández Arandia

### 3.1.4. Prueba Pericial

Dictamen pericial, rendido por el Geólogo Yeison Mateo Taffurth Vinasco, con levantamiento planimétrico de la franja de terreno objeto de la litis.

## 3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

### 3.2.1. Documentales.

1	Pantallazo de correo electrónico solicitando al IGAC, el certificado de plano catastral del predio con matricula inmobiliaria 115 – 2723 de la ORIP de Riosucio.
2	Escritura Pública N° 408 del 24 de Octubre de 2020, expedida por la Notaría Única del Círculo de Riosucio.
3	Escritura Pública 517 de 01 de noviembre de 2000, expedida por la Notaría Única del Círculo de Riosucio
4	Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria N° 115 – 2723
5	Paz y salvo del impuesto predial con ficha Catastral.N° 176140001000000030033000000000, expedido por la Secretaría de Hacienda de Riosucio Caldas
6	Plano de levantamiento topográfico de la División familia Iglesias Trejos, donde se puede identificar el lote N° 13, hoy propiedad de reinal de Jesús Hernández Arandia.
7	Recibo del primer pago realizado a la señora FANNY ALICIA TREJOS MORALES de fecha 26 de diciembre de 2019

### 3.2.1. Interrogatorio de parte.

1	Álvaro Fernando Trejos Rodríguez	C.C. 15.923.769
---	----------------------------------	-----------------

### 3.2.3 Testimoniales

1	Ligia Ruth Iglesias Trejos	C.C. 25.060.393
2	Maribel Hernández	C.C. 1.059.711.998
3	Fernando Ariel Trejos	C.C. 15.914.370
4	María Piedad Trejos	C.C. 43.096.399

## 3.3. DE OFICIO

### 3.3.1 Interrogatorio de parte

1	Álvaro Fernando Trejos Rodríguez	C.C. 15.923.769
2	Reinaldo de Jesús Hernández Arandia	C.C. 15.923.769

Auto: N° 871  
Radicado No.: 2021-00111-00  
Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Álvaro Fernando Trejos Rodríguez  
Demandado: Reinaldo de Jesús Hernández Arandia

**3.3.2.** Planos Catastrales expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 115 – 2723 y N° 115-10203, donde consten los linderos y áreas de ambos predios.

**QUINTO: NO DECRETAR** la inspección judicial, y contrato de arrendamiento solicitado por el demandante ni la prueba trasladada solicitada por el apoderado del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados para:

6.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

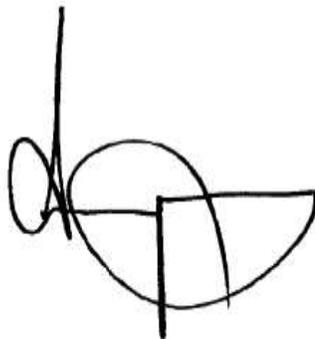
6.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, num. 8 y 11, del CGP). que garanticen la comparecencia de sus testigos.

6.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

6.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la secretaria libre las comunicaciones necesarias al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

